

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217323000200.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217323000200, en la cual requirió lo siguiente:

“¿CUÁNTOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES SE HAN OTORGADO A PARTIR DE ENERO DE 2018 A MAYO DE 2023? REQUIERO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO, TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL OTORGADO Y SEXO DE LA PERSONA A QUIEN FUE OTORGADO” (sic)

SEGUNDO. El día veintiuno de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por parte de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social a través de la Dirección de Ejecución recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CONTENIDO PÚBLICO Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LOS SIGUIENTES ENLACES, EN EL APARTADO DENOMINADO ‘EJERCICIO DE LA

FUNCIÓN', PÁGINA 6:

[HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/PROGRAMAS/CNSIPEE/2021/#TABULADOS](https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2021/#TABULADOS)
[HT,TPS://WWW.INEGI.ORG.MX/PROGRAMAS/CNSIPEE/2022/#TABULADOS](https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2022/#TABULADOS)

Título	Periodo	Formatos
- Tabulados predefinidos		
Estructura organizacional y recursos	2020	EXCEL 273 KB
Ejercicio de la función	2020	EXCEL 151 KB

NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DOCUMENTADA EN LOS VÍNCULOS QUE ANTECEDEN, SE PUBLICAN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DE MANERA ANUAL, UNA VEZ CONCLUIDO EL AÑO CALENDARIO; ES DECIR, LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2023, SE PUBLICARÁ DURANTE EL AÑO 2024."

TERCERO. En fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000200, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN INEGI LO PRESENTA SOLO DEL AÑO 2021, NO DE LOS OTROS AÑOS COMO FUE REQUERIDO, Y LO HACE ESPECÍFICAMENTE DE LIBERTAD CONDICIONADA, NO DESGLOSA OTROS BENEFICIOS HACIENDO MENCIÓN DEL TIPO OTORGADO COMO SOLICITAMOS " (sic)

CUARTO. Por auto dictado el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000200, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha primero de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el oficio marcado con el número UT/UT-TAIP-288-2023, de fecha siete de septiembre del año en curso y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho las documentales señaladas en el acuerdo de referencia; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diez de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311217323000200, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente:

“¿CUÁNTOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES SE HAN OTORGADO A PARTIR DE ENERO DE 2018 A MAYO DE 2023? REQUIERO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO, TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL OTORGADO Y SEXO DE LA PERSONA A QUIEN FUE OTORGADO” (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311217323000200; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día dieciséis de agosto del año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, señala:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

I. ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN DE OBSERVARSE DURANTE EL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA, EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL;

II. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN PENAL, Y

III. REGULAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 3. GLOSARIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE ENTENDERSE POR:

I. AUTORIDAD PENITENCIARIA: A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENCARGADA DE OPERAR EL SISTEMA PENITENCIARIO;

...

ARTÍCULO 14. DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ORGANIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE, COMO MEDIOS PARA PROCURAR LA REINSERCIÓN DE LA PERSONA SENTENCIADA A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUPERVISARÁ LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA MANTENER LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD, DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DEL PERSONAL Y DE LOS VISITANTES, EJERCIENDO LAS MEDIDAS Y ACCIONES PERTINENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS. CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LAS LEYES PENALES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES FUNCIONES BÁSICAS:

...

IX. REALIZAR PROPUESTAS O HACER LLEGAR SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS QUE SUPONGAN UNA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA O UNA REDUCCIÓN DE LA MISMA A FAVOR DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS;

...

XI. EJECUTAR, CONTROLAR, VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE IMPONGA O MODIFIQUEN TANTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMO EL JUEZ DE EJECUCIÓN;

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS

*ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;*

...

*XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE YUCATÁN;*

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

TÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

*ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA
SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:*

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

...

B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;

...

*ARTÍCULO 40. AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:*

...

*II. FUNGIR COMO AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DESEMPEÑAR LAS
FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN EL ARTÍCULO 15 Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LO CUAL
SE APOYARÁ EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;*

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene como objeto: establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.
- Que dicha Ley Nacional referida, define a la **autoridad penitenciaria**, como la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación,

la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

- Que la autoridad penitenciaria, tiene entre sus funciones básicas: realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas; y ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el juez de ejecución, entre otras funciones.
- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, quien a través de la **Dirección de Ejecución**, se encarga de fungir como autoridad penitenciaria y desempeñar las funciones que se establecen en el artículo 15 y otras disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para lo cual se apoya de la referida Dirección de Ejecución, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

"¿CUÁNTOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES SE HAN OTORGADO A PARTIR DE ENERO DE 2018 A MAYO DE 2023? REQUIERO LA INFORMACIÓN

DESGLOSADA POR ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO, TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL OTORGADO Y SEXO DE LA PERSONA A QUIEN FUE OTORGADO” (sic)

Se advierte que el área que resulta competente dentro de la Secretaría General de Gobierno, es la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, quien a través de la **Dirección de Ejecución**, se encarga de fungir como autoridad penitenciaria y desempeñar las funciones que se establecen en el artículo 15 y otras disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para lo cual se apoya de la referida Dirección de Ejecución, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311217323000200.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217323000200**, que fuera notificada al particular en fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, y que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte de la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social** a través de la **Dirección de Ejecución**, quien a través del oficio marcado con el número **II-1123/2023** de fecha veintiuno de julio del año en curso, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CONTENIDO PÚBLICO Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LOS SIGUIENTES ENLACES, EN EL APARTADO DENOMINADO ‘EJERCICIO DE LA FUNCIÓN’, PÁGINA 6:

[HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/PROGRAMAS/CNSIPEE/2021/#TABULADOS](https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2021/#TABULADOS)

[HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/PROGRAMAS/CNSIPEE/2022/#TABULADOS](https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2022/#TABULADOS)

Inicio / Programas de información / Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021

Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Censos

- Gobierno Estatal
- Educativo
- Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
- Censo Nacional de Gobiernos Estatales
- Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal
- Censo Nacional de Presumibles de Justicia Estatal
- Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales

Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021

El Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021, se presenta como el cuadragésimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en dicha materia. Este tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Sistema Penitenciario de cada entidad federativa (centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes), específicamente en la función de sistema penitenciario, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en el referido tema.

Documentación **Tabulados** Datos abiertos Herramientas

Buscar en sitio

Resultados encontrados: 3
Descargar todos los archivos

Título	Periodo	Formatos
- Tabulados predefinidos		
Estructura organizacional y recursos	2020	EXCEL 2013 - 2019
Ejercicio de la función	2020	EXCEL 2013 - 2020

NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DOCUMENTADA EN LOS VÍNCULOS QUE ANTECEDEN, SE PUBLICAN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DE MANERA ANUAL, UNA VEZ CONCLUIDO EL AÑO CALENDARIO; ES DECIR, LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2023, SE PUBLICARÁ DURANTE EL AÑO 2024.”

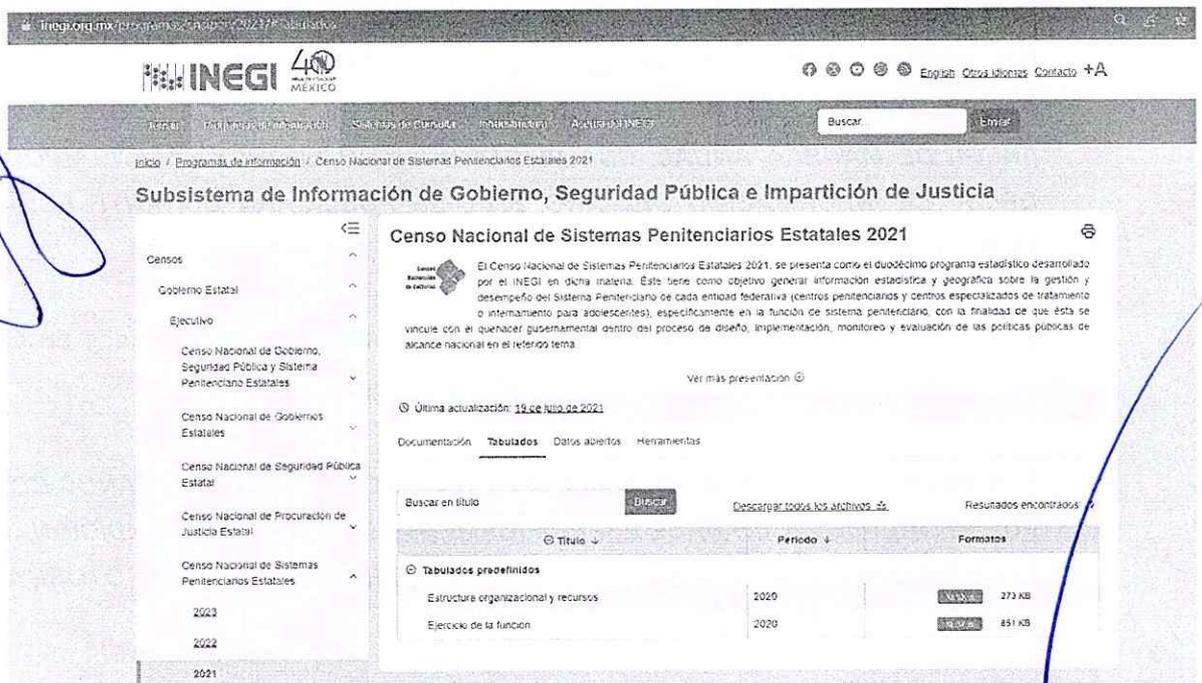
Con motivo de lo anterior, la parte recurrente en los agravios referidos en el escrito por medio del cual interpuso recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“EN INEGI LO PRESENTA SOLO DEL AÑO 2021, NO DE LOS OTROS AÑOS COMO FUE REQUERIDO, Y LO HACE ESPECÍFICAMENTE DE LIBERTAD CONDICIONADA, NO DESGLOSA OTROS BENEFICIOS HACIENDO MENCIÓN DEL TIPO OTORGADO COMO SOLICITAMOS ” (sic)

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Secretaría General de Gobierno, así como al estudio de la respuesta del área citada, a fin de establecer si resulta fundado el agravio señalado por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 311217323000200.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar los dos enlaces electrónicos proporcionados, por la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social** a través de la **Dirección de Ejecución**, de los cuales se desprende que si bien puso a disposición información que parcialmente corresponde a parte de la información petitionada, pues proporcionó la información que corresponde a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, de los cuales se advierten las estadísticas de las personas que han sido acreedoras a los beneficios preliberacionales en el estado de Yucatán, desglosado por el tipo de beneficio preliberacional otorgado y el sexo de la persona a quien le fue otorgado, información que sí corresponde a la información solicitada de los periodos previamente referidos; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Primer enlace:



The screenshot shows the INEGI website interface. The main content area is titled 'Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021'. Below the title, there is a search bar and a table of predefined tables. The table has columns for 'Titulo', 'Periodo', and 'Formatos'. The data rows are as follows:

Titulo	Periodo	Formatos
Estructura organizacional y recursos	2020	XLSX 273 KB
Ejercicio de la función	2020	XLSX 851 KB

INICIÓ CUERPO FUNDADOR DE SISTEMAS PENITENCIARIOS ESTATALES 2022. TABULADOS BASES DE DATOS
 Partidas agregadas de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento e internamiento para adolescentes,
 por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo de género y sexo
 2022

Nivel de gobierno	Entidad federativa	Censos penitenciarios																							
		Tabla a priori		Por género absoluta		Por género relativa		Por cumplimiento de sentencia		Por libertad anticipada		Por libertad recondicionada		Por extinción de la pena		Por sobrecumplimiento		Por solaciones puestas en libertad de oportunidad		Por fallecimiento		No especificado			
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
Total	9128	23 173	2 118	3 264	122	635	28	16 816	268	2 837	288	6 976	624	3 673	164	3 822	372	6 474	343	48	1	1 441	1 441		
Estado Unidos Mexicanos	2 254	0	43	76	2	23	2	107	4	14	2	151	16	101	10	54	4	43	44	0	0	1 434	21		
Estado Aguascalientes	6 761	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Baja California	750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Baja California Sur	441	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Campeche	4 551	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Coahuila de Zaragoza	1 098	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Colima	1 420	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Chiapas	3 947	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Chihuahua	2 641	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Coahuila de Zaragoza	1 947	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Durango	1 048	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Guanajuato	1 534	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Hidalgo	1 754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Jalisco	1 643	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Jalisco	1 394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Morelos	4 772	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Nayarit	1 224	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Nuevo Leon	1 524	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Oaxaca	2 274	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Queretaro	1 813	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado San Luis Potosi	1 524	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Sinaloa	2 351	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Tlaxcala	2 475	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Veracruz	1 651	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Yucatan	1 782	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estado Zacatecas	1 477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Segundo enlace:

The screenshot shows the INEGI website interface. The main content area displays the 'Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2022' data table. The table has columns for 'Entidad federativa', 'Ejercicio', 'Estructura organizacional y recursos', and 'Ejercicio de la función'. The data rows show information for the year 2021, including file names like 'Estructura organizacional y recursos' and 'Ejercicio de la función', along with file sizes (363 KB and 2.7 MB respectively).

resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-288-2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en donde señaló: "...2.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311217323000200, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social** a través de la **Dirección de Ejecución**, a fin que en relación al contenido de información petitionada, a saber, "**¿CUÁNTOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES SE HAN OTORGADO A PARTIR DE ENERO DE 2018 A MAYO DE 2023? REQUIERO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO, TIPO DE BENEFICIO PRELIBERACIONAL OTORGADO Y SEXO DE LA PERSONA A QUIEN FUE OTORGADO**" (sic), solo en lo que respecta a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veintidós, realice la búsqueda exhaustiva de la misma y lo entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y

motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informar** al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000200, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

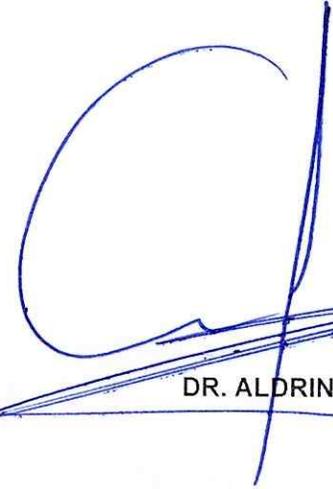
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO